

NOTA ACLARATORIA “ACUERDO INSTITUCIONAL ”

La suscrita Secretaria General del Tribunal de Justicia Electoral, Informa: Que durante el mes de junio de 2024, sé ha suscrito el siguiente Acuerdo relacionado con este Organismo Electoral:

- Acuerdo N. TJE-001-2024, Creación de la Unidad de Equidad de Género e Inclusión.

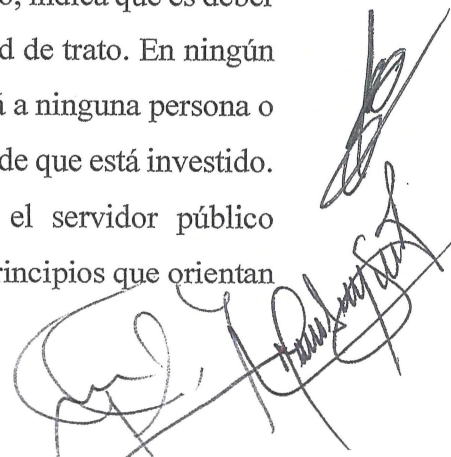


ERICA SÁNCHEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL



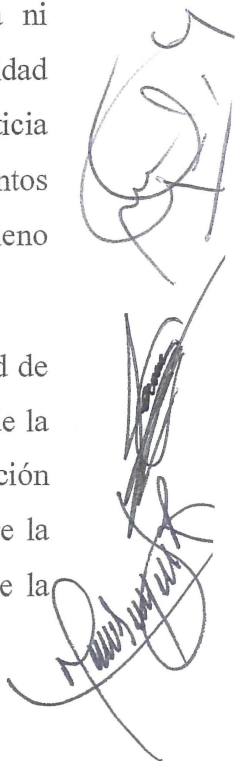
ACUERDO N° TJE-001-2024

ACUERDO N° TJE-001-2024. Tribunal de Justicia Electoral. Sesión Ordinaria del 12 de junio de 2024. CONSIDERANDO.- Que la Constitución de la República en su artículo 51 crea el Tribunal de Justicia Electoral como un ente autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en todo el país. **CONSIDERANDO.-** Que, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; la Constitución garantiza que en Honduras todos los hombres y mujeres nacen libres e iguales en derechos, y declara punible la discriminación por razones de sexo, raza, clase, o cualquier otra lesiva a la dignidad humana. **CONSIDERANDO.-** Que, Honduras es parte de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), con lo cual asumió obligaciones para: **i)** establecer políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer; **ii)** reconocer la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley, su plena capacidad jurídica y la igualdad de trato en las cortes de justicia y los tribunales; **iii)** establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; **iv)** eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, entre otras; **v)** que para este año dos mil veinticuatro (2024), no implicará impacto presupuestario ni derechos adquiridos por el actual personal, distintos a los que ya tienen; y **vi)** Autorizar a la Dirección de Talento Humano y Carrera Judicial Electoral la creación del perfil para la jefatura de esa unidad, cuya contratación se realizará cuando la disponibilidad presupuestaria exista. **CONSIDERANDO.-** Que la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, en su artículo 3 define que se entiende por discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro aspecto. **CONSIDERANDO.-** Que la Visión de País 2010-2038, en su Objetivo 2 establece como prioridad nacional, “Una Honduras que se desarrolla en Democracia, con seguridad y sin violencia”. **CONSIDERANDO.-** Que, el artículo 6 numeral 11 del Código de Conducta Ética del Servidos Público, indica que es deber de la servidora o servidor público, otorgar a todas las personas igualdad de trato. En ningún momento y por ninguna circunstancia dará preferencia, no discriminará a ninguna persona o grupo de personas, ni abusará de otro modo del poder ni de la autoridad de que está investido. Este comportamiento lo observará también en las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados. **CONSIDERANDO.-** Que entre los principios que orientan

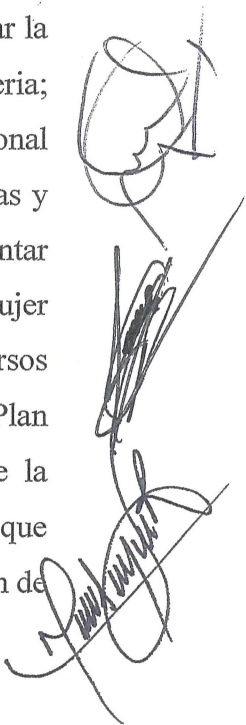


la aplicación de la Ley Electoral está la no discriminación, la igualdad y la paridad, conforme a los cuales todas las personas deben ser tratadas de la misma manera, reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos y ciudadanas en derechos civiles y políticos, por lo tanto, la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el Estado, sin distinción de raza, sexo, orientación sexual, género, origen nacional, color, origen étnico, religión u otras características ya sean personales o colectivas sin parcialidad. **CONSIDERANDO.-** Que, mediante Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en la Gaceta el 6 de abril de 2022, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (en adelante SEMUJER), que tiene por mandato rectorar la política pública en pro de las mujeres, niñas y género, para garantizar que en Honduras logremos una autentica igualdad y justicia de género; y en cumplimiento de su misión aprobó lineamientos generales para la creación y funcionamiento de las Unidades de Género en todas las instituciones del Estado, a fin de transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género. **CONSIDERANDO.-** Que, la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, contempla en su artículo 261 que el Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones orientadas a cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres. Todas las instituciones públicas deben remitir reportes trimestrales a la SEMUJER, sobre las acciones, asignación y ejecución de recursos en favor de igualdad y la equidad de género, conforme la Política Nacional de la Mujer y el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer. Los informes deben ser remitidos por las Unidades de Planificación y Evaluación de Gestión (UPEG), en coordinación con la Unidad de Género. Las instituciones estatales deben asignar de su presupuesto el diez por ciento (10%) como mínimo para realizar acciones en favor de la igualdad y justicia de género. **CONSIDERANDO.-** Que, el Tribunal de Justicia Electoral reconoce la importancia del ejercicio de los derechos humanos y fundamentales de la mujer, indispensables para alcanzar su pleno desarrollo integral, disfrutando de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre, sin violencia ni discriminación, participando en la vida pública del país con apego a los principios de igualdad ante la ley y respeto a la dignidad humana. **CONSIDERANDO.-** Que el Tribunal de Justicia Electoral es un órgano constitucional del Estado, a cargo de los actos y procedimientos jurisdiccionales en materia electoral, y como órgano colegiado le compete aprobar en pleno la organización y funcionamiento del mismo.

POR TANTO, el **Tribunal de Justicia Electoral**, reunido en pleno y por unanimidad de votos, en aplicación de los artículos 1, 51, 54, 59, 60, 62, 303 párrafo segundo y 307 de la Constitución de la República; 1, 3, 5.1, 7.1, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 24, 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, 7, 11, 12 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de la



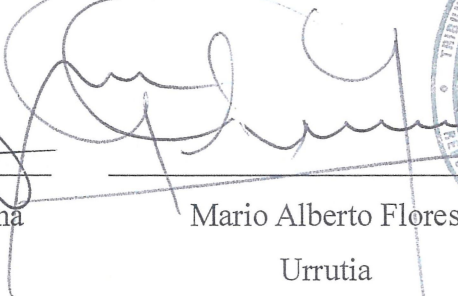
Convencion Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convencion De Belem Do Para); las 100 Reglas de Brasilia aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana; Declaración y Plataforma de Acción de Bejin; 1,2 y 3 de la Ley Electoral; 1 y 3 de la Ley de Igualdad de Oportunidades; articulo 261 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024; Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en la Gaceta el 6 de abril de 2022; y artículo 6 numeral 11 del Código de Conducta Ética del Servidos Público, **ACUERDA: PRIMERO.-** Crear la Unidad de Equidad de Género e Inclusión, como dependencia técnica y administrativa especializada en el tema de género, adscrita al pleno de magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Electoral, e integrar la misma en el organigrama institucional. **SEGUNDO.-** Que para este año dos mil veinticuatro (2024), no implicará impacto presupuestario ni derechos adquiridos por el actual personal, distintos a los que ya tienen. **TERCERO.-** Autorizar a la Dirección de Talento Humano y Carrera Judicial Electoral la creación del perfil para la jefatura de esa unidad, cuya contratación se realizará cuando la disponibilidad presupuestaria exista. **CUARTO.-** La Unidad de Equidad de Género e Inclusión tendrá por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género de manera transversal en los programas, proyectos y normas institucionales, así como en la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación; y la formulación de políticas, estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer. **QUINTO.-** La persona titular de la Unidad de Equidad de Género e Inclusión tendrá las funciones siguientes: I. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Institucional de Equidad de Genero e Inclusion, y su Plan de Acción; II. Coordinar con las dependencias responsables, la incorporación transversal de la perspectiva de género en la normativa, directrices, planificación, acciones institucionales, y en el presupuesto; III. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una cultura de equidad e igualdad de género que fomente una conciencia institucional con el tema; IV. Desarrollar la identidad de la Unidad como dependencia técnica administrativa especializada en la materia; V. Brindar asesoría sobre la aplicación en el terreno de los hechos de la Política Institucional de Equidad de Género e Inclusión; VI. Desarrollar programas de capacitación continuas y permanente dirigido al personal ejecutivo, técnico y operativo de la institución; VII. Presentar a través del Pleno a la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMujer), los informes requeridos sobre las acciones, asignación y ejecución de recursos en favor de la igualdad y equidad de género, conforme la Política Nacional de la Mujer, Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, y los Lineamientos Metodológicos de la Incorporación del Enfoque de Género en la Planificación y Presupuestación Pública, que están orientadas al cumplimiento de las lineas definidas en el Plan Operativo y en el Plan de

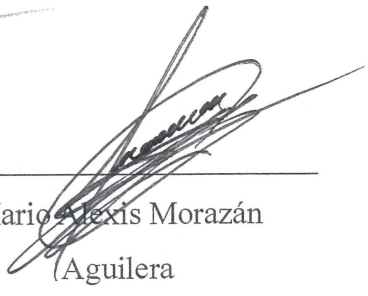


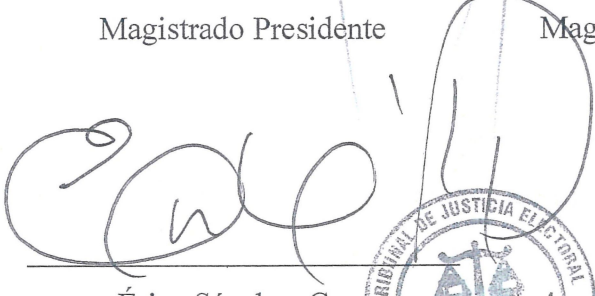
Acción para la Implementación de la Política Institucional de Equidad de Género e Inclusión ; así como el monitoreo, seguimiento, evaluación y cumplimiento de los mismos; VIII. Gestionar y coordinar conjuntamente con la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación, la firma y ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género y equidad, con otras instituciones, organismos o dependencias nacionales, y con organismos o programas de cooperación internacional en procura de apoyo técnico, material o financiero para el logro de su objeto; IX. Coordinar con la Oficina de Comunicación y Protocolo, la integración del enfoque de género y equidad en todos los actos, mensajes y comunicaciones oficiales, dentro o fuera de la institución; y el desarrollo de la Estrategia de Comunicación en Género conforme a la Política Institucional de Equidad de Género e Inclusión aprobada por el TJE; y X. otras que tengan relación directa o indirecta con la materia de equidad de género e inclusión. **SEXTO.-** La Unidad de Equidad de Género e Inclusión, estará a cargo de una persona titular con categoría de coordinadora, nombrada con base al perfil definido, quién solo podrá ser removida o cancelada por decisión del pleno y por causas justas legalmente establecidas. **SÉPTIMO.-** La Unidad de Equidad de Género e Inclusión, contará anualmente con presupuesto asignado para el cumplimiento de su objeto y funciones, y con los recursos humanos, financieros, logísticos y materiales que las necesidades del servicio requieran. **OCTAVO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su aprobación, en consecuencia, es de ejecución inmediata. **EJECÚTESE y COMUNÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


Miriam Suyapa Barahona
Rodríguez
Magistrada Propietaria


Mario Alberto Flores
Urrutia
Magistrado Presidente


Mario Alexis Morazán
Aguilera
Magistrado Propietario


Érica Sánchez Cruz
Secretaria General

